

PARANA, 30 de marzo de 2019.-

VISTO:

Estas actuaciones car -atuladas: "SCHMIDT JUAN PABLO S/ HABEAS CORPUS", traídas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

1) A fs. 1 Juan Pablo Schmidt, interpone acción de Hábeas Corpus por haber sido alojado en la Unidad penal N° 1 de Paraná, cuando él había acordado internarse en el centro de tratamiento por su adicción a las drogas "Aprender a vivir" de la Ciudad de Concepción del Uruguay, agregando que en el pabellón N° 16 donde se encuentra alojado, convive con 56 internos, que duerme en el piso y que no le están dando la medicación que recibía en "Aprender a Vivir".-

2) A fojas 8/10, mediante correo electrónico el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, remite el acta de Audiencia de Conocimiento, en la cual la Sra. Jueza de Ejecución resolvió el alojamiento provisorio del accionante, merituando lo informado por el médico Psiquiatra, destacando lo que dictaminó el profesional de la psiquiatría: "...el interno se presenta lúcido, poco colaborador, con discurso acomodado y superficial, intentando victimizarse mencionando que tuvo varios ingresos policiales; Se muestra al examen con nula autocrítica, poca capacidad de reflexión, no expresando proyectos a futuro, además se observa dificultad para realizar autocrítica, carencia de conciencia de enfermedad, debiendo comenzar psicoterapia para poder modular y morigerar su ansiedad e impulsividad...el interno SCHMIDT JUAN PABLO presenta un trastorno ANTISOCIAL de la personalidad debiendo ser incluido en talleres educativos, psicológicos, y los controles médicos correspondientes si S.S así lo considera ya que presenta mucha vulnerabilidad psicopatológica...". A su vez, tuvo en cuenta que la Unidad Penal N°4 le elevó un escrito con membrete del Centro Rehabilitación en Adicciones "Aprender a Vivir" -sin firma ni sello-, mediante el cual se informó que se trata de una persona que no tiene conciencia de enfermedad y que trabaja mínimamente en los grupos y talleres que allí se dictan, sin mayores detalles. En base a ello, y conforme la condena aplicada al interno de cuatro años de prisión, le resulta inviable su internación en el comienzo de la condena en un centro de rehabilitación, máxime cuando no se conoce la modalidad terapéutica, profesionales que atienden al interno ni otro dato que pudiese servir para considerar la pertinencia de mantener la internación del condenado en dicho Centro de Rehabilitación. A su vez, consideró que en la Unidad Penal N°1 de esta ciudad se cuentan con los dispositivos de atención a la patología que presenta el interno.-

3) A fs. 11/30 la Institución "Aprender a vivir", remite el informe solicitado, indicando -a fs. 11/12- lo que aquí se interesó, esto es que Juan Pablo ha sido bien recibido por sus compañeros, que recibe visitas de sus familiares, se lo atiende una vez por semana en forma

individual, que ha superado sus miedos iniciales, en general presenta buena predisposición, que escucha atentamente en los grupos a los operadores. Se detallan las actividades que se desarrollan en el Centro, las propuestas a desarrollar con el joven Schmidt, y se indican los medicamentos que se le brindan temporariamente para trabajar su abstinencia y trastornos de la ansiedad.-

4) A fs. 31 el Equipo Profesional del Servicio Penitenciario, contestó el informe requerido señalando: “El interno ingresa a esta unidad penal en el día de ayer, proveniente de una comunidad terapéutica de Concepción del Uruguay llamada Aprender a Vivir. En el día de hoy fue convocado nuevamente a una entrevista de evaluación psicológica y psiquiátrica para recabar datos específicamente acerca de su situación actual respecto a su relación con las sustancias. Durante el encuentro afirma que actualmente no consume sustancias desde hace aproximadamente 45 días, pero que presenta deseos intensos de consumir. Relata que en dicha comunidad terapéutica recibía medicación pero no recuerda cual. Se establecerá comunicación con dicha institución para evaluar el esquema psicofarmacológico que sostenía allí. Basado en su relato, luego del examen clínico al día de la fecha no presenta episodios de consumo recientes. Se encuentra con insomnio según relata, angustiado por su situación actual por lo cual se lo contiene verbalmente, con sus funciones superiores de atención, percepción y memoria conservadas, con un juicio de realidad conservado, orientado en tiempo y espacio. Sin ideaciones auto o heterolíticas al día de la fecha. Se informará oportunamente acerca de su evolución. Se propone a modo de prevención realizar un seguimiento psicoterapéutico y psiquiátrico individual dentro de la unidad penal por el lapso que se encuentre detenido, a lo cual accede.”.-

5) A su vez, el Sr. Jefe de la División Tratamiento de la Unidad Penal N° 1 Valentín Gomez Polito, informa que Juan Pablo Schmidt ha sido alojado en el Pabellón N° 16 en el que conviven 108 internos; y

CONSIDERANDO:

Que entrando en la consideración del caso traído al conocimiento de esta magistratura, desde ya adelanto que este procedimiento habrá de tener favorable acogida.

Vale apuntar que las situaciones de procedencia de este remedio excepcional del habeas corpus, se encuentran taxativamente detalladas en el artículo 32 de la ley 8.369, siendo estas cuando se denuncie”... un acto, hecho u omisión de autoridad pública o de un particular que implique: a) Privación, restricción o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente o por quien no tenga competencia para arrestar; b) Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad, sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso, si lo hubiera; c) Cuando el magistrado de otra jurisdicción que solicitó la captura de una persona no condenada, no

la confirma o no envía la comisión en su búsqueda por vía idónea dentro del plazo de doce (12) días corridos de haber sido remitida la comunicación del arresto ...”

Así pues, de lo actuado surge que efectivamente la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, Dra. Cecilia Bertora, adoptó la decisión de disponer el egreso del condenado Juan Pablo Schmidt del Centro de Rehabilitación en Adicciones “Aprender a Vivir” de la Ciudad de Concepción del Uruguay y su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná; y que tal medida sin duda significa un agravamiento ilegítimo de las condiciones en las que el nombrado cumple su condena privativa de la libertad, acorde a lo dispuesto por el inciso b) del referido artículo 32 de la Ley de Procedimientos Constitucionales; lo cual debe ser inmediatamente corregido.

En efecto, Juan Pablo Schmidt se hallaba internado en el referido Centro en cumplimiento de la condena a cuatro años de prisión impuesta por el Suscripto por Sentencia de fecha 14 de febrero del corriente año, en la causa Legajo de OGA Nº 10950, caratulado: “Schmidt Juan Pablo s/ Lesiones” , por la comisión de los delitos de Lesiones Leves en Riña en concurso real con Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización, fruto del acuerdo de juicio abreviado alcanzado por Fiscalía y Defensa Oficial y que contempló expresamente la aludida modalidad de ejecución, por las razones que expusieron al proponerla y que fuera receptada por el suscripto dando los fundamentos pertinentes; remitiéndole en ello “brevitatis causae” a la sentencia dictada y cuya copia certificada obra en el presente legajo.

Que el alojamiento de Juan Pablo Schmidt en “ Aprender a Vivir” se estaba desarrollando entiendo de manera normal, con las dificultades propias de toda persona que arrastra problemas con el consumo de sustancias tóxicas, pero respetando el joven las normas de la institución, siendo abordado y medicado por especialistas, respondiendo a un plan de trabajo, de todo lo cual dá suficiente cuenta el informe que luce en autos suscripto por el Dr. Celso Anamaria, Director Médico, especialista en psiquiatría; por la Licenciada en Psicología Andrea Dorado, por el Director General, Giordano E. Martin y por el Director Terapéutico Brunt Facundo., todos de dicho Centro.

Ahora bien, la Dra. Cecilia Bertora a mi juicio de forma ilegítima, indebida, injustificada, deja de lado ese abordaje específico en una institución específica para el tratamiento de adicciones del joven Schmidt, a la sazón de régimen cerrado, y lo troca por su internación en la Unidad Penal local, en un Pabellón que contiene ciento ocho (108) internos y que por ende ciertamente no escapa a la realidad de superpoblación de todos los institutos penitenciarios de la Provincia de Entre Ríos; con todas las consecuencias negativas que ello implica para los reclusos del

sistema , sin desmerecer los esfuerzos que diariamente lleva a cabo el personal de las mismas, en lo particular que nos ocupa aquí, los integrantes del equipo técnico interdisciplinario: psiquiatra y psicólogo.

Que la Resolución de la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad ha desnaturalizado sin justificación válida (y en perjuicio del condenado) en el punto que nos ocupa aquí – la modalidad de cumplimiento de la pena-, la decisión del suscripto adoptada al homologar el juicio abreviado, y que respondió -insisto- a la voluntad expresa de quien monopoliza el ejercicio de la acción penal pública, juntamente con la Defensa Oficial. Por todo lo expuesto, en conclusión como adelanté, corresponde de conformidad a lo dispuesto en el art. 42 y cc. de la Ley N° 8369, hacer lugar a la acción de habeas corpus correctivo interpuesta y en consecuencia;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la acción de habeas corpus correctivo interpuesta por el interno condenado Juan Pablo Schmidt, y en consecuencia, ordenar a las autoridades de la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad, que dispongan su inmediato traslado al Centro de Rehabilitación en Adicciones “Aprender a Vivir” de la Ciudad de Concepción del Uruguay, donde deberá continuar alojado en cumplimiento de la Sentencia dictada por el suscripto en fecha 14 de febrero de 2019, en la causa Legajo de OGA N° 10950, caratulado: “Schmidt Juan Pablo s/ Lesiones” .-

II.- HACER SABER lo resuelto a la Señora Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Ciudad de Paraná Dra. Cecilia Bertora y a los responsables del Centro de Rehabilitación en Adicciones “Aprender a Vivir” de la Ciudad de Concepción del Uruguay, a sus efectos.-

III.- LIBRAR los despachos pertinentes.-

IV. PROTOCOLICESE, NOTIFIQUESE, y oportunamente ARCHÍVESE.- FDO:
RICARDO BONAZZOLA -JUEZ DE GARANTÍAS N° 3 – ANTE MI: LEANDRO L.
FERMIN BILBAO -SECRETARIO.- ES COPIA FIEL DOY FE.-